



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 193

(16 de octubre de 2020)

“Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 333”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-16949 del 21 de mayo de 2014** y el **radicado No. 4120-E1-43574 del 22 de diciembre de 2014**, el señor EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERÍA S.A.**, identificada con NIT 805.016.737-1, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de un área ubicada en la **Reserva Forestal del Pacífico**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo y operación del *“Proyecto minero El Rubí, en el marco del contrato de concesión minera HI5-15501”*, en jurisdicción del municipio de Mallama, Nariño.

Que, una vez se constató que la solicitud reunía los requisitos establecidos en la Resolución No. 1526 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 019 del 06 de febrero de 2015**, mediante el cual dispuso tramitar la solicitud en comento dentro del expediente **SRF 333**.

Que, una vez concluida la evaluación técnica, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 993 del 20 de junio de 2016**, mediante la cual **negó** la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo y operación del *“Proyecto minero El Rubí, en el marco del contrato de concesión minera HI5-15501”*, en jurisdicción del municipio de Mallama (Nariño), por solicitud de la sociedad **CCM INGENIERÍA S.A.**, identificada con NIT 805.016.737-1.

Que, mediante comunicación con **radicado No. E1-2016-019197 del 18 de julio de 2016**, la sociedad CCM INGENIERÍA S.A., a través de su representante legal EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ, presentó **recurso de reposición** contra la Resolución No. 993 del 20 de junio de 2016.

Que esta Entidad profirió la **Resolución No. 2314 del 9 de noviembre de 2017**, mediante la cual decidió no reponer la Resolución No. 993 de 2016 y, en

“Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 333”

consecuencia, confirmar la decisión de negar la sustracción solicitada en el marco del expediente SRF 333.

Que la Resolución No. 2314 de 2017 no era susceptible de la interposición del recurso de reposición y con su expedición se dio por agotada la actuación administrativa respecto a la solicitud de sustracción en comento.

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, con la decisión de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de sustraer o no un área de las reservas forestales nacionales, se concluye el trámite administrativo iniciado a petición de la parte interesada.

Que, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la firmeza del acto administrativo cuando contra él proceden recursos, se predica a partir del día siguiente a la notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Que la Resolución No. 2314 del 9 de noviembre de 2017 fue notificada a la sociedad CCM INGENIERÍA S.A.S. el 20 de noviembre de 2017, con lo cual **la Resolución No. 993 de 2016 quedó en firme el 21 de noviembre del 2017.**

Que, sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *“El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)”*¹

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo anterior, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DISPONE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el expediente SRF 333, correspondiente a todas las actuaciones administrativas surtidas en atención a la solicitud de sustracción

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

“Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 333”

definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo y operación del *“Proyecto minero El Rubí, en el marco del contrato de concesión minera HI5-15501”*, en jurisdicción del municipio de Mallama (Nariño), por solicitud de la sociedad **CCM INGENIERÍA S.A.**, identificada con NIT 805.016.737-1.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el presente auto al Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERÍA S.A.**, identificada con NIT 805.016.737-1. o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO- y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada - DBBSE -. MADS 
Expediente: SRF 333
Auto: *“Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 333”*
Proyecto: *“Proyecto minero El Rubí, en el marco del contrato de concesión minera HI5-15501”*,
Solicitante: CCM INGENIERÍA S.A.